

## INTRODUCCION

El presente trabajo trata sobre el laudo. Pretendemos exponer un panorama general acerca de lo que es un laudo, así como sus principales características. Para ello, consideramos importante apoyarnos en nuestra legislación mexicana, por lo que citaremos la Ley Federal del Trabajo en repetidas ocasiones, así como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro objetivo además es que el lector entienda que efectos produce un laudo y lo que este deberá contener. Esperamos que el presente trabajo y nuestra exposición oral sea útil para dar una idea a nuestros compañeros de lo que representa tan importante resolución en materia laboral.

## LAUDO

El laudo es la resolución a que llega la Junta de Conciliación y Arbitraje y que resuelve sobre el fondo del asunto sometido a su juicio en un conflicto laboral, generalmente entre trabajadores y patrones.

Cabe aclarar que después del Laudo, sigue la etapa ejecutoria del mismo, es decir que lo que se resolvió en el se lleve a cabo en la realidad objetiva, o sea, que la parte que perdió el asunto cumpla con las prestaciones dictadas.

Esta resolución se dicta en forma colegiada y en pleno. Cerrada la etapa de instrucción el secretario auxiliar (proyectista) deberá formular por escrito un proyecto de laudo, mismo que deberá ser votado por un representante del capital, un representante de los trabajadores y uno del gobierno, que en este caso es el Presidente de la Junta, ante el secretario de acuerdos, quien autorizará y dará fe.

En cuanto a los efectos que el Laudo produce, debemos decir que cuando la Junta dicta un laudo, éste no admitirá recurso alguno (Art. 848 L.F.T.) y la parte que perdió el juicio está obligada a cumplir con la prestación o prestaciones dictadas en el Laudo.

### Fundamentos Legales

El artículo 123 en su fracción XX faculta a la Junta de Conciliación y Arbitraje para resolver conflictos entre trabajadores y patrones.

Art. 840 L.F.T. – El laudo contendrá:

- I. – Lugar, fecha y junta que lo pronuncie;
- II. – Nombres y domicilios de las partes y sus representantes;
- III. – Un extracto de la demanda y su contestación que deberá contener con claridad y concisión, las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;
- IV. – Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga la junta;
- V. – Extracto de los alegatos
- VI. – Las razones legales o de equidad; la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento; y
- VII. – Los puntos resolutivos.

Como lo señala el art.841 de la L.F.T.,cabe mencionar que los laudos se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia,sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de pruebas,pero expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyen.

Los laudos deben ser claros,precisos y congruentes con la demanda,contestación y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente (Art.842 L.F.T.)

Despues de dictado el laudo,la notificación del mismo deberá hacerse en forma personal,según lo señala el art.742,fracción VIII L.F.T.

Una vez notificado el laudo,cualquiera de las partes,dentro del término de tres días,podrá solicitar a la Junta la aclaración de la resolución,para corregir errores o precisar algún punto.La Junta dentro del mismo plazo resolverá,pero por ningún motivo podrá variarse el sentido de la resolución (Art.847 L.F.T.).

Las Juntas no pueden revocar sus resoluciones.

Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de la Junta.(Art.848 L.F.T.).

Al terminar nuestra exposición oral,hicimos unas preguntas a algunos de nuestros compañeros,las que calificamos de la siguiente manera:

Valenzuela Ruiz Fco.J. (incorrecto)

Cota Cota Jose Ma. (correcto)

Morales Bunker Manuel (correcto)

Valdez Godoy Jose J. (correcto)

Vega Acevedo Teresa (incorrecto)

Vega Ching Ma.Cristina (correcto)